



Proceso Digitalizado
Radicado: 76001400302820200041100
Verbal de Menor Pertenencia -AM.

CONSTANCIA DE SECRETARIA. -A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante por medio de su apoderada judicial presenta Reforma de la Demanda y pide la notificación del acreedor hipotecario. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO IINTERLOCUTORIO N. 662

RAD. - 760014003028202000411-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la mandataria activa Reforma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO** adelantada por **MARITZA ORTIZ RIVERA y BERNARDO ENRIQUE BASTIDAS** contra **CAMILA MARIN DE CAMACHO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en el acápite de los hechos y pretensiones, modifica el hecho 1º (marcado con el numero 2º) y pretensión 1º, en cuanto a la construcción realizada por la demandante en el bien inmueble objeto de la litis, y agrego una prueba, consistente al Registro Fotográfico del Inmueble.

Al dar alcance a dichos pedimentos de su estudio se concluyen que, al cambiar los hechos, o se alleguen nuevas pruebas, se presenta una alteración en las mismas, configurándose entonces una reforma a la demanda la cual se encuentra ajustada a los requisitos contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se encuentra trabada la litis la presente reforma deberá ser notificada por los estados.

Por otro lado la parte actora solicita la notificación de los acreedores Hipotecarios que figuran en las anotaciones 001 y 002 del Certificado de Tradición del bien objeto de la Litis y solicita, por Emplazamiento, como quiera que bajo juramento manifestó no conocer la ubicación de los mismos y la entidad no figura en la Cámara de Comercio.

Por lo anterior se,



Proceso Digitalizado
Radicado: 76001400302820200041100
Verbal de Menor Pertenencia -AML

DISPONE:

PRIMERO: TENER por reformada la presente demanda en el acápite de los “hechos”, “pretensiones” y “pruebas y anexos”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente reforma de demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 93 del C.G.P, a la parte demandada quien se encuentra debidamente notificada y representada por curador ad-liten.

TERCERO: CORRASE traslado de la presente reforma, a la parte demandada representada por curador ad-liten, por la mitad del término señalado para el de la demanda, dándole aplicación a la parte final del inciso 2° del art. 91 nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 5° del Código General del Proceso, se ordena CITAR a la ASOCIACION PROSOCIAL SUROCCIDENTAL y al señor ALFONSO BANGUEOR ALARCON, cuyos créditos se hará exigible si no lo fuere para que los haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación.

QUINTO: .- ORDENAR el emplazamiento de los Acreedores Hipotecarios **ASOCIACION PROSOCIAL SUROCCIDENTAL y al señor ALFONSO BANGUEOR ALARCON** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia del Art. 108 *ibídem*, el cual de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional Emplazadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2022
AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria